



JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO

MANZANARES – CALDAS

Agosto veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA	SOLICITUD AMPARO DE POBREZA
PROCESO	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
MENOR	ZOE SALOME MUÑOZ ARÉVALO
DEMANDANTE	JUAN DAVID MUÑOZ ARANGO
DEMANDADA	MENOR DANIELA ARÉVALO JIMÉNEZ
REPRESENTANTE LEGAL MENOR DEMANDADA	ALBA MARINA JIMÉNEZ VALENCIA
RADICACIÓN	174333189001 2020-00034-00
AUTO CIVIL FAMILIA	No 130

Estando notificada de la presente demanda, la señora **DANIELA ARÉVALO JIMÉNEZ** el día 03 de agosto del año 2020, mediante escrito obrante a folios 21 y 22 del expediente, la demandada **ARÉVALO JIMÉNEZ** (menor de edad) y su progenitora **ALBA MARINA JIMÉNEZ VALENCIA**, solicitan se les conceda el beneficio de **AMPARO DE POBREZA** a efectos de que se les designe un profesional del derecho para que las represente dentro del proceso de **IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD** que en contra la adolescente **DANIELA ARÉVALO JIMÉNEZ** instaurara el señor **JUAN DAVID MUÑOZ ARANGO**, y cuya admisión le fue notificada el 27 de julio del año en curso; por lo tanto se procede a resolver la solicitud, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Manifiestan la adolescente **DANIELA ARÉVALO JIMÉNEZ** y su Representante Legal señora **ALBA MARINA JIMÉNEZ VALENCIA**, bajo la gravedad del juramento que no se encuentran en capacidad económica para sufragar los costos que conlleva un proceso judicial, ya que de sufragar los costos de un abogado atentarían contra su congrua subsistencia.

De conformidad con el artículo 151 del Código General del Proceso, es del siguiente tenor literal: "...Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso...".

Como se desprende de la anterior norma transcrita, los requisitos exigidos para obtener este beneficio son mínimos y de fácil cumplimiento, los cuales se encuentran satisfechos en este caso.



Se designará entonces un profesional del derecho para que represente los intereses de la adolescente DANIELA ARÉVALO JIMÉNEZ y su Representante Legal señor ALBA MARINA JIMÉNEZ VALENCIA, en la presente Litis.

Es por ello como EL JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MANZANARES CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER "Amparo de Pobreza" a la adolescente DANIELA ARÉVALO JIMÉNEZ y su Representante Legal señora ALBA MARINA JIMÉNEZ VALENCIA, para que un profesional del derecho las represente dentro del proceso de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD instaurado en su contra por el señor JUAN DAVID MUÑOZ ARANGO.

SEGUNDO: Como apoderado de oficio de las solicitantes adolescente DANIELA ARÉVALO JIMÉNEZ y su Representante Legal señora ALBA MARINA JIMÉNEZ VALENCIA, se designa al doctor MARTÍN GILBERTO GONZÁLEZ TORRES, abogado titulado, quien litiga en este municipio, quien deberá manifestar dentro de los **TRES (3) DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación de este auto lo concerniente a su **ACEPTACIÓN**.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias una vez notificada la designación al abogado y a la parte solicitante lo de rigor.

NOTIFÍQUESE


CARLOS FERNANDO ALZATE RAMÍREZ
Juez

JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO
MANZANARES, CALDAS.

El Presente Auto es Notificado por
Estado N°. **84** a las partes **Hoy 24** de
agosto de 2020 a las 8 a.m.

AUGUSTO QUINTERO ESCOBAR
Secretario